

noticia que las declaraciones del matador y de la víctima. Julio Fernández se contradice, no sólo contra lo que dice en el sumario y lo que dijo en el juicio oral, sino hasta con su propio abogado defensor. ¿Se ha intentado siquiera demostrar que D. Fabián tuviese en el momento del suceso una pistola de dos cañones superpuestos, como él dijo? Lo que se ha pretendido demostrar es que tenía un revólver Smith, pero de pistola no se ha dicho nada.

Es verdad que tenía ese revólver, pero no acostumbraba á usarlo, pues Leoncia ha dicho que yendo de viaje lo llevaba en una sombrero de cuero; es decir, que en momentos en los que podía arrostrar un peligro, como los hay en un viaje, se limitaba á ponerlo en una sombrero, y no á guardarlo siquiera en un bolsillo. Si no lo usaba entonces, ¿cómo lo iba á usar después?

Señores jurados: Pero si D. Fabián Sáenz de Ledesma llevaba revólver, ¿por qué no ha parecido? Y si se dice que se lo recogieron con una cartera, ¿quién se lo recogió? ¿Dónde está?

Yo pregunto á los señores jurados, entre los cuales hay médicos ilustrados, si es posible tener un arma en la mano, como decían los forenses que la pudo tener D. Fabián, y que pudiera disparar.

Reconstituídos los hechos en el sentido de negar que don Fabián Sáenz de Ledesma atacara de ninguna manera á Julio Fernández, estudia el orador en la segunda parte de su informe, después de un breve descanso, la calificación jurídica que le merecen los hechos, que es la de asesinato cualificado por la premeditación, y combate con sana doctrina jurídica todas y cada una de las circunstancias alegadas por la defensa para eximir de responsabilidad criminal á Julio Fernández; pero no asiente después de lo dicho por el fiscal, sino que lo deja á la consideración del Jurado, si procede ó no apreciar la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación; pero no dice lo mismo por lo que afecta á las circunstancias de vindicación de una ofensa y no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad.

—El que no tiene ánimo sereno no merece ser juzgador, y yo os pido, señores jurados, que tengáis serenidad para fallar, sin dejaros deslumbrar por la falsa razón de que D. Fabián está bien muerto porque era un jugador, y, por lo tanto, espero con la justicia que dictéis un veredicto de culpabilidad.

(El Sr. García Prieto es muy felicitado por su discurso, elo-

cuente y de tonos sinceros. Su informe fué interrumpido una vez por murmullos de impaciencia del público, siendo éstos valientemente contestados por el Sr. Prieto y reprimidos con energía por el presidente.)

EL DEFENSOR DEL PROCESADO

Á las cinco y media comienza á informar el letrado Sr. Muñoz Rivero, en medio de gran expectación.

Sus primeras palabras son para asociarse, según dice, noblemente al dolor que embarga á la Sra. D.^a Concepción Sáenz de Ledesma por la pérdida sangrienta de sus dos hermanos; pero asegura que más doloroso que contemplar sus sepulcros, es ver en el banquillo de los acusados á un hombre frente á las puertas del presidio, horrible cien veces más que la muerte.

Sostiene que es incuestionable el derecho de respetar la memoria de los muertos, pero también dice que hay que hacer justicia á todos, muertos y vivos, y al hacerlo hay que reconocer que D. Fabián Sáenz de Ledesma tenía en Madrid dos casas de juego, de esas donde se amasa la ruina con las lágrimas de tantas familias; y si bien es verdad que su nombre no aparecía en ninguna parte, es porque siempre se tiene buen cuidado de poner para eso un testaferro.

Lee luego y comenta el anónimo que Leoncia entregó á Julio, atribuyéndoselo al propio D. Fabián, y dice que en él existen manifiestas amenazas para su patrocinado.

Quinta sesión.

El Sr. Muñoz Rivero dice al seguir informando que prescinde, en obsequio á la brevedad, de hacer un análisis de la prueba, en el que había de emplear tres ó cuatro horas, como emplearon las acusaciones, y se limita desde luego á fundamentar cada una de las circunstancias que ha alegado para eximir de responsabilidad á su patrocinado.

Empezando por la de *legítima defensa*, declara que está conforme con las acusaciones en cuanto á la explicación que dieron del concepto jurídico en dicha circunstancia; pero también es preciso reconocer que hasta los seres de la última escala zoológica se revuelven y luchan desesperadamente por la existencia.

Para demostrar que debe estimarse el primer requisito de dicha circunstancia, ó sea la agresión ilegítima, afirma que D. Fabián Ledesma llevaba armas, y se funda para decirlo en las declaraciones de algunos testigos; si ha habido otros que lo han negado, ha sido porque, ofendiéndose y molestándose á los testigos cuando tienen que declarar en los tribunales, acaban por tener á éstos un verdadero horror.



D. Mariano Muñoz y Rivero.

Además, hay el informe de los médicos forenses, manifestando que fué posible el que D. Fabián cogiera la pistola como ellos decían, con sólo dos dedos.

—Mi opinión — dice — es la siguiente (tomando en la mano la pistola de Julio Fernández: el público se pone todo de pie para seguir la explicación práctica del señor Rivero): D. Fabián, al verse apuntado, hizo este movimiento (instintivo como de huir la mano), y al disparar Julio Fernández, el proyectil de éste resbaló en la pistola que empuñaba D. Fabián, se desvió, é hiriéndole primero en los dedos, penetró después en el pecho.

Por lo tanto, D. Fabián llevaba armas, y si Julio no hubiera disparado antes que él, Julio hubiera sido la víctima, y no D. Fabián.

Explica también el requisito de la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación por parte del que se defiende.

—¿Qué es miedo? El temor de un mal; es decir, la necesidad que tenemos de causar un mal para defendernos de otro. El miedo insuperable es lo mismo que la legítima defensa, pues siempre se defiende uno cuando se ve con la vida amenazada. Así, en este caso, no tiene nada de particular que Julio Fernández, sabiendo que D. Fabián — no porque no fuera valiente, sino porque tenía un puñado de facinerosos de su mano, de aquellos que tenía empleados en sus Círculos de juego — disponía de medios para amenazar seriamente, sintiese respecto de él un miedo extraordinario y verdaderamente insuperable.

Hace cargos al fiscal porque lo mismo que combatió á la defensa sus conclusiones, debió también combatir las conclusiones de la acusación privada, que eran distintas de las suyas, y, sin embargo, no lo hizo.

—Julio Fernández obró por *miedo insuperable*, porque conocía las amenazas de muerte que le había dirigido D. Fabián Sáenz de Ledesma, dolorido porque se había quedado sin el calor de aquella mujer á quien quería tanto.

Ya tenéis, pues, señores jurados, un nuevo motivo, además del de la legítima defensa, para que contestéis que *no* á la primera pregunta que se os ha de dirigir, diciendo que Julio Fernández es inculpable.

Defendiendo después la circunstancia atenuante de haber tenido el procesado necesidad de vindicar una ofensa grave dirigida á su madre, exclama:

—¡Yo, señores jurados, si alguien me hubiese faltado en lo más mínimo al nombre y á la honra de aquella mujer que me dió la vida, le hubiera arrancado la lengua!.... (¡Bravo! ¡Bien! en el público. Aplausos. El presidente tiene que poner orden.)

Continúa su informe para justificar cada una de las demás circunstancias atenuantes que tiene alegadas, y pone término á él diciendo con gran vehemencia al Jurado:

—No os pido ya misericordia, como os la pediría con los brazos abiertos esa pobre anciana, tan injustamente injuriada por D. Fabián Ledesma; no os pido más que justicia con esta toga puesta, para pedir os una vez más que contestéis que *no!* á la primera pregunta.

«CORPS Á CORPS»

En período de rectificación, el acusador privado, Sr. García Prieto, dice que no es verdad el que D. Fabián Sáenz de Ledesma dirigiese á Julio Fernández las frases de «hijo de p.... y ladrón», pues de ser así, Julio Fernández hubiera procedido como decía el Sr. Muñoz Rivero, defendiendo la honra de su madre.

—¡Y cuando no lo hizo, cuando no le arrancó allí mismo la vida (Aplausos.) en la calle de Atocha, sino que se quedó tan tranquilo, fué porque D. Fabián no se las dirigió! (Murmillos de aprobación.)

El Sr. Muñoz Rivero insiste en que D. Fabián dirigió dichas frases á Julio Fernández.

—¡Prueba de ello es—exclama—ese anónimo en que D. Fabián lo dice por escrito de la manera más reprobable!

Con frase suelta, lógica fría y sincero espíritu de justicia, hizo el resumen del juicio el presidente del Tribunal de derecho, Sr. González Chía.

VEREDICTO DEL JURADO

1.^a pregunta. Julio Fernández García, ¿es culpable de haber disparado á quema ropa, á las once próximamente de la noche del 29 de Septiembre del año último pasado, en la calle de Alcalá de esta corte, un tiro de pistola á D. Fabián Sáenz de Ledesma, ocasionándole con el mismo proyectil, además de dos heridas en los dedos meñique y anular de la mano derecha, otra en la parte anterior del pecho, que á los dos días le ocasionó la muerte por hemorragia pulmonar?—No.

2.^a La disputa que en la mañana del 27 de Septiembre de 1898 se suscitó entre D. Fabián Sáenz de Ledesma y Julio Fernández García, provocada por el primero; los insultos que contenía el anónimo entregado al segundo en la tarde del 29 del mismo mes y año, y las amenazas que á este último señor dijeron le dirigía D. Fabián Sáenz de Ledesma, ¿fueron motivos que excitaron el ánimo de Julio Fernández, produciéndole ofuscación al realizar el hecho á que se refiere la pregunta anterior?—Sí.

3.^a Julio Fernández García, que no acostumbraba á usar armas antes del 29 de Septiembre de 1898, ¿preguntó á las nueve de la noche de este

día en la portería del núm. 12 de la calle de Alcalá por D. Fabián Sáenz de Ledesma, y, habiéndosele dicho que lo encontraría en la acera de enfrente, donde acostumbraba á estar á aquellas horas, estuvo paseando hasta las once próximamente, en que lo encontró, y dirigiéndose á él, le preguntó si se ratificaba en las frases que le había dirigido el día 27 en la calle de Atocha?—Sí.

4.^a En la noche del 29 de Septiembre del año último pasado, después de haber preguntado Julio Fernández García á D. Fabián Sáenz de Ledesma si se ratificaba de las palabras insultantes que le había dirigido en la mañana del 27 y haber contestado afirmativamente, ¿sacó el D. Fabián Sáenz de Ledesma un arma de fuego, disparando entonces el Julio Fernández García contra el Sáenz de Ledesma una pistola que llevaba, produciéndole la herida que le ocasionó la muerte?—Sí.

5.^a Al disparar el arma que llevaba contra D. Fabián Sáenz de Ledesma, ¿utilizó el Julio Fernández García el medio más adecuado y necesario para defenderse de la agresión de que fué objeto?—Sí.

6.^a Antes de disparar el arma, ¿provocó de algún modo Julio Fernández García á D. Fabián Sáenz de Ledesma?—No.

7.^a Julio Fernández García, ¿disparó el arma en la noche de referencia á impulsos del invencible temor de que D. Fabián Sáenz de Ledesma realizara las amenazas de muerte de que repetidamente por parte de éste había sido objeto?—Sí.

8.^a ¿Tuvo Julio Fernández García, al disparar el arma, intención de matar á D. Fabián Sáenz de Ledesma?—No.

9.^a Julio Fernández García, ¿disparó el arma para vindicar ofensas graves que inmediatamente antes le había dirigido D. Fabián Sáenz de Ledesma?—Sí.

El veredicto, como se ve, es de inculpabilidad.

El Ministerio fiscal solicitó la revisión.

Inmediatamente reunióse la Sala para deliberar si se aceptaba la petición fiscal.

ABSUELTO

Tras de unos minutos de deliberación, volvieron los magistrados á la sala, y dijo el presidente:

—La Sala, en vista de la petición del fiscal, ha estudiado el veredicto del Jurado, y no encontrando que exista en él grave error por haberse contestado negativamente á la primera pregunta, puesto que en las suce-

sivas se reconocen dos circunstancias completas de exención de responsabilidad, ha acordado declarar no haber lugar á la revisión de la causa por nuevo Jurado.

En el público se gritó y se aplaudió mucho.

El presidente, con energía:

—¡Orden! ¡Que se despeje la sala!

Poco después se leyó la sentencia, que fué absolutoria para Julio Fernández.

.....

XIX

Una hija natural y una herencia de millones. — El crimen de la calle de Velázquez. — El «Melindres», el «Pequeñín» y el «Tomasón». — El carterista Domenech. — Obligacionistas de ferrocarriles. — Pleito musical.

18 de Noviembre á 10 de Diciembre.

Hace algunos años falleció en esta corte el acaudalado capitalista D. Francisco Sanzano y Albert, en estado de soltero y sin otorgar disposición testamentaria. Diversos parientes sostuvieron en el juicio de abintestato su derecho á heredar, interviniendo en el litigio abogados de tanta talla como Gamazo, Salmerón, Serrano, Echevarría y Cobián.

Personóse también en el pleito Juana San Bartolomé, esposa de un zapatero de la calle del Cuervo, sosteniendo que á ella únicamente correspondía la herencia por ser hija natural del difunto y de D.^a Catalina Jiménez. La propia Catalina Jiménez impugnó la demanda, negando la maternidad, á pesar de lo mucho que la hubiera convenido, y dando origen á un litigio interesantísimo, en el que se practicaron multitud de pruebas, entre ellas alguna tan curiosa como la comparación, por varios médicos y por la Real Academia de la Facultad, de un retrato del difunto con la cara y cabeza de uno de los hijos de Juana, para determinar si el parecido de este niño con Sanzano era un indicio del directo y cercano parentesco que les unía. Declararon también muchos testigos, se aportaron certificados de varios padrones y se trajo una instancia dirigida en 1886 por Juana San Bartolomé á la Archicofradía de Nuestra Señora del Tránsito, en la que solicitaba el ingreso como cofrade, declarándose hija, no de Francisco Sanzano y Catalina Jimé-